

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2021**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>33-SEPJF</b>

Documentales remitidas a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales en desahogo al requerimiento efectuado en acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintidós, manifiesta que a través del oficio **DGP GP/1329/2022**, de treinta de diciembre de dos mil veintidós, la Directora General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda de Morelos informó que se **autorizó a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, adecuaciones presupuestales por las cantidades de \$35´000,000.00 M.N. (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y \$50´000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, a efecto de concluir diversos expedientes en materia de pensiones, juicios de amparo y controversias constitucionales, en atención a los diversos **PRESIDENCIAL/LJGO/253/2022** y **PRESIDENCIAL/LJGO/391/2022**, emitidos por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos.

Asimismo, hace del conocimiento que a través del oficio **DGP GP/1286/2022** de veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, se solicitó al **Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que derivado de las ampliaciones autorizadas mediante oficios número **SH/0877-GH/2022** y **SH/1398-GH/2022**, de fechas cuatro de octubre y veintidós de diciembre ambos de dos mil veintidós, destinadas para la atención de diversos temas en materia de pensiones, controversias constitucionales y

**juicios de amparo, se efectúe el pago requerido por la superioridad, a favor de la persona beneficiaria de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa.**

En ese orden de ideas, el Poder Ejecutivo local adjunta constancias donde se acredita que se realizó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por las cantidades de **\$35'000,000.00 M.N. (treinta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)** y **\$50'000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**; con la finalidad de que de dicho monto, la cantidad correspondiente a **\$119,827.14 M.N. (ciento diecinueve mil ochocientos veintisiete pesos 14/100 Moneda Nacional)**, sea destinado para el pago del decreto pensionario relacionado con el presente medio de control constitucional, conforme a la cantidad que fue informada por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Documentales de las cuales remite en copia certificada.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, **dese vista al Poder Judicial de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste bajo protesta de decir verdad**, si se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su interés convenga en relación con lo informado por el representante del Poder Ejecutivo estatal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Esto, con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS**

<sup>1</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2021

**CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO)<sup>2</sup>.**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese;** por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 110/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**  
CAGV/NAC/GSS

---

<sup>2</sup> **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a).** Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal."

<sup>3</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2023T01:11:07Z / 23/08/2023T19:11:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 bb a1 7f b2 83 83 38 a7 5e 28 33 f9 bb 45 37 13 dd 8c 9b e4 c1 4a 11 b2 37 eb e1 87 6e 06 b5 6d 9b b1 ac 00 ed 2f 2c 92 83 bc 1a 0f a0 e3 b4 ab a7 e8 e9 7f 11 77 82 59 d3 a8 51 d2 be 22 71 80 87 c7 b4 cf 1e d4 47 98 7b ac 5a 4e 40 cb 4b d0 2e b9 fe 3e 21 5a 58 0a 05 bd 45 09 9e 52 17 01 f0 30 e7 db c5 f7 e8 bc 54 c5 1d e6 dc fc 9f 3d a6 c9 3e f6 6c 23 d8 99 bd 12 6e 76 12 da e5 09 6b 97 ee d9 6c b4 a3 91 5d d4 95 1b 95 4b e3 f7 f9 b1 e4 ea c1 b0 e8 9a e8 71 01 e0 95 78 ac 61 9d 48 f7 7b 00 74 95 39 0d 29 47 56 f2 11 39 ad 67 67 ab f8 6b 94 f9 9c 3a 91 d0 fd 1a 2f 64 0a 67 2c 9a 18 52 8e 99 a9 e4 ad 22 ed 51 6f 8b db 3d 0b 6b 6a 69 90 23 a8 78 ad 49 28 69 8a e3 f0 0d 42 04 b2 4b ed c1 03 e0 c9 7f 99 1a e3 80 0a 09 8d 71 25 be a2 2d 77 1b 99 57 55 31 07 79			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2023T01:11:07Z / 23/08/2023T19:11:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/08/2023T01:11:07Z / 23/08/2023T19:11:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6138321			
	Datos estampillados	9BEC2A0868673D2EEB4B07D1B3AEC4C1178FD628CDFD39EE61390A3248AAB375			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T03:56:24Z / 22/08/2023T21:56:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	14 a8 4e 2f a4 39 07 52 eb 23 cc 42 c2 56 7a b7 af 12 69 40 9b b9 4d 05 d9 68 fb 6b 86 84 61 b2 6f f5 19 d9 7c bf 79 71 67 85 ff 26 1b 4f 06 4a 32 94 46 c4 19 34 b8 fd 4a 65 b3 4c 4b 0b 38 e7 67 29 e9 b9 de dd fc cc 6d 69 86 ae 21 21 2d 08 cb 61 42 ae c7 c0 4f e7 66 87 5b 25 fe 2c 0d fa 3a 75 d3 eb ea 72 b6 27 f9 db ab 5b 48 24 8e 2f c1 67 29 ad a6 b4 8f 05 3f 55 5e 06 69 d0 2c 99 ce 33 ad 55 ae 93 75 11 b3 5a 0c e4 ec aa 17 91 c7 c7 a8 20 3a ff c7 7f cb 5e 6c 93 b9 14 ed fc ed 23 ce 14 7d 7f 59 93 3e 4c 32 b0 9f 08 7b 0b 79 23 0c c2 f5 63 04 9b ad 61 83 6a 86 c5 a8 06 b0 ac ea 71 9c d8 4c 83 9d 57 8d 4a d9 cb 46 f8 6c 85 84 6d 9d 69 cf 97 16 ec ff 77 67 6d e3 26 00 40 7f b1 f1 3f e8 6d 3b cb a5 70 3f 4a a1 db 0a f9 d7 ae 47 a6 d4 78 6c dc 38 36 b8 35 6d 97			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T03:59:33Z / 22/08/2023T21:59:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T03:56:24Z / 22/08/2023T21:56:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6133558			
	Datos estampillados	825ADC3F4B0D99CF43E02A2664260923595D117AE28EF3C457CE9458C7C0C93F			